

## NUMERO 59.

## CARTAS DE NATURALIZACION

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder cartas de naturalizacion mexicana á los Sres. Juan Alvarez, tabaquero; Ramon O'Farril, sastre; Federico Cueto, sastre; Julian del Rey y Acosta, sastres, naturales de la Habana, y José Pedro Sillich, húngaro, náutico; y residentes todos en Veracruz.

México, Setiembre 23 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 269 —Setiembre 26 de 1874.

## NUMERO 60.

## HABILITACION DE EDAD Á LOS JOVENES MANUEL Y

VIVANCO.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Sección 1.ª—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita á los jóvenes D. Manuel y D. José Vivanco de la edad que les falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, encargado de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 24 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias*.—C....

«Diario Oficial.»—Núm 269.—Setiembre 26 de 1874.

## NUMERO 61.

## CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Francisco Veiza Vila-voa, natural de España, pintor, y residente en esta capital.

México, Setiembre 25 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 271.—Setiembre 28 de 1874.

## NUMERO 62.

## EXPOSICION MUNICIPAL EN MÉXICO.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Sección 2ª.—Circular.—Para promover lo relativo á la parte que debe tomar México, en la exposicion internacional de Filadelfia, y lo concerniente á la nacional que se verificará en esta capital avisán-

dose á vd. oportunamente la época en que tendrá lugar esta última; el presidente ha tenido á bien nombrar una junta, denominada de exposiciones, formada de los ciudadanos que se expresan á continuacion: Manuel Romero Rubio, presidente; Ramon I. Alcaráz Ignacio Altamirano, Gabriel Mancera, Rafael Martinez de la Torre, Julio Zárate, Luis Malanco, Antonio del Castillo y Sebastian Camacho, de cuya junta es secretario el C. Eduardo Zárate.

Siendo esta primera vez que México ha sido invitado á presentarse en el solemne concurso de los pueblos civilizados en el Nuevo-Mundo, no necesita el gobierno encarecer ni patentizar las ventajas que la industria y comercio nacional reportarán de que los productos de nuestro suelo representen en la exposicion internacional el importante papel que se merecen por su variedad, abundancia y la infinidad de aplicaciones de que son susceptibles: mas para obtener este resultado, es indispensable que personas empeñosas y entendidas en cada uno de los ramos de nuestra industria, así fabril como productora de materia prima, se dediquen desde ahora á procurar que los productos que se destinen para las exposiciones, se encuentren en las condiciones mas favorables para hacer perceptibles sus cualidades, y que se reconozcan desde luego sus aplicaciones, pudiendo conseguir así una salida para multitud de producciones que no se utilizan actualmente en el país, y que se convertirían en un elemento de riqueza.

A conseguir estos resultados deben dirigirse los esfuerzos de la junta de exposiciones; pero ellos serian poco fructuosos sin la eficaz cooperacion de las auto-

ridades supremas de los Estados, que por su ilustracion, posicion social y la influencia que por estas razones ejercen, se encuentren en aptitud de poder des-  
pertar la emulacion de los industriales, excitándoles á que se preparen con tiempo á sostener el honor de la República, en la exposicion que tendrá lugar dentro de dos años en Filadelfia en la que se disputarán el premio del progreso y de la industria todas las naciones.

El elevado puesto que vd. ocupa en ese Estado así como su notoria ilustracion y patriotismo, hacen de vd. la persona mas á propósito, á la vez que la mas digna, para promover lo conducente á que los productos industriales de la demarcacion de su digno mando, figuren en la exposicion, en condiciones tales, que redunden en beneficio particular del mismo Estado, y en bien general del país.

El ciudadano presidente, por cuyo acuerdo dirijo á vd. la presente comunicacion, no duda que vd. cooperará con todo empeño á la consecucion de tan nobles fines y que además de dictar todas aquellas providencias que estime conducentes á ese objeto, prestará vd. á la junta el auxilio de sus luces y del conocimiento local del Estado informándole sobre la clase de industria que en él exista, su importancia, &c., así como de las personas que por sus conocimientos y la magnitud de las empresas industriales á cuyo frente se encuentren, ó por otra causa cualquiera, puedan ayudar á la junta para llevar á cabo con buen éxito la comision que se le ha encomendado.

La junta de exposiciones se dirigirá á vd. con tal

objeto, y le comunicará las disposiciones que estime conveniente dictar sobre el particular.

Independencia y libertad. México, Setiembre 28 de 1874.—Balcarcel.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 273—Setiembre 30 de 1874.  
«El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

NUMERO 63.

AUTORIZACION AL SR. J. HAYNES PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE AGENTE COMERCIAL.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Este ministerio ha concedido autorizacion al Sr. James J. Haynes, para ejercer las funciones de agente comercial de los Estados Unidos de América en Nuevo-Laredo, Estado de Tamaulipas.

México, Setiembre 29 de 1874.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 274.—Octubre 1º de 1874.

## NUMERO 64.

## LOTERIA EXTRAORDINARIA.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernación.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para otorgar la concesion de una lotería extraordinaria, que deberá verificarse en esta ciudad el mes de Enero próximo, cediendo las contribuciones del 10 y 15 por ciento que actualmente se cobran, á beneficio de los ciudadanos perjudicados en la frontera del Norte de Tamaulipas, por el huracan sufrido los dias 4 y 5 del que fina.

«Palacio del poder legislativo. México, Setiembre 30 de 1874.—*M. Romero Rubio*, diputado presidente.—*Luis G. Alvírez*, diputado secretario.—*Alejandro Prieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

«Palaeio del poder ejecutivo. México, Octubre 1º de 1874.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 1º de 1874.—*Cayetano Gomez y Perez*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 276.—Octubre 3 de 1874.

## NUMERO 65.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Opiniones discordantes de los Sres. comisionados Palacio y Wadsworth.*—Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington.—D. C.—Nim. 873.—*José Espindola*, contra los Estados-Unidos.—*Opinion del C. comisionado Palacio*.

En algunas otras reclamaciones procedentes como esta de la toma de Zaqualtipan, he expuesto y proce-

rado fundar mi opinion de que es justo que los reclamantes sean indemnizados; mas nada he dicho en aquellos casos acerca de la cualidad de ciudadanos mexicanos que tuvieran los reclamantes, porque no habia visto duda expresada sobre esta circunstancia. Ahora que lo es en la opinion de mi estimado colega una indicacion á este respecto, diré lo que pienso.

Encuentro natural, justo y necesario, que la persona que se halla residiendo en un país y que alega ser ciudadano de otro país, sea obligada á producir pruebas de su aserto, puesto que asegura una cosa que es contra la presuncion nacida del primer aspecto, del hecho de la residencia; mas me parece innecesario, vejatorio y contrario á la razon natural, exigir á los residentes en un país la prueba de que son nacionales de aquel país mismo.

El hecho solo de la residencia en el país, ofrece una prueba *prima facie*, de pertenecer á él, y da un título á la calidad de ciudadano suyo, miéntras no se produzca una prueba en contrario. Si ante esta comision se presenta una persona residente en cualquier punto del territorio de los Estados-Unidos, y yo no tengo razon para suponer que es extranjero, le reconoceré desde luego la nacionalidad americana, por el solo hecho de que vive en los Estados-Unidos, y no se me presenta un motivo para atribuirle otra nacionalidad.

Con mucha mayor razon creo aplicable esa regla á México, donde son tan pocos los extranjeros, que tal vez no llegan á uno por cada mil habitantes. A mi juicio, todo habitante de los Estados-Unidos debe ser reputado americano por sola su afirmacion hasta

que se le pruebe que es extranjero; y todo habitante de México debe igualmente ser creído cuando afirma que es mexicano, hasta que se le acredite que no lo es.

No me imagino por qué los habitantes de la ciudad mexicana de Zacualtipan deban probar que son ciudadanos mexicanos, cuando no se presenta el mas insignificante motivo de dudarlo.

Muy pequeño indicio seria el que tuviesen nombres extranjeros; pero tal indicio no existe (valga lo que valiere) cuando los nombres son españoles ó portugueses. Tanto valdria sospechar que no era americano el que tuviese un nombre inglés ó irlandés.

Una de las cosas en que tuvieron grande empeño los conquistadores de la América española, fué en acabar con todas las tradiciones, hábitos y recuerdos que pudieran mantener vivo en los indígenas algun sentimiento de su nacionalidad propia; y con tal mira procuraron desterrar los nombres de familia, y sustituirles los españoles y portugueses.

Los indios pacificados ó reducidos á la servidumbre; tomaban los apellidos de sus amos ó superiores, ó algun sobrenombre en idioma español ó finalmente, un patronímico formado del nombre de sus padres, como los antiguos griegos y romanos; pero no se les permitia conservar sus nombres indígenas, especialmente si eran ilustres y estaban enlazados con su historia. El célebre historiador Texcucano D. Fernando de Alba, necesitó especial concesion del rey de España para usar su ilustre nombre nacional *Ixticochiltl*. No es, pues, en los mexicanos indicio de extranjería, sino de nacionalidad, el tener un nombre igual al de los españoles ó portugueses.

Estos últimos, como es sabido, fueron mucho tiempo súbditos de los monarcas españoles, y tomaron considerable parte en la colonización de Nueva España. En alguna provincia como en Sonora, abundaron tanto, que las familias más distinguidas de allí tienen apellidos portugueses y no desmienten ese origen, ni los hombres por su valor y su arrogancia, ni las mujeres por su hermosura y gallardía.

Debemos, pues, aceptar á los mexicanos como nombres españoles; y en verdad, que si solo presuimos aquella nacionalidad en los que tengan un nombre como Xicotencatl, Tetzozomoc ó Acamapitzin, podremos de una plumada desechar todas las reclamaciones mandadas aquí por el gobierno.

Se ha sospechado que el nombre de Ruiz pudiera no ser mexicano. Dificil seria tropezar con uno más comunmente usado en aquel país, y puede ser que se hallen en México los *Ruiz* en proporcion tan grande como los Smith en los Estados- Unidos. La razon de esto es que no es posible hallar un nombre más original, más propio y más completamente español. Hé aquí su historia.

Los godos, una de las naciones del Norte que transmigraron á España en la gran invasión al imperio romano, usaban mucho el nombre de *Ketherick*. La pronunciación latina de este (única usada en toda ocasión importante), era *Rodericus*, de que en España fácilmente se formó *Rodrigo*, y bajo esta forma se hizo nombre muy comun y famoso entre los capitanes y guerreros. El célebre Cid Campeador se llamaba Rodrigo Diaz de Vivar. De Rodrigo se formó un di-

minutivo *Rui* á la manera que los ingleses hicieron de Richard Dick, y al Cid se llamó *Rui Diaz*.

Algun hijo de *Rui* por la peculiar manera de formarse los patronímicos españoles, vino á ser llamado Ruiz. Dígase, conociendo la manera de haberse formado ese nombre, si puede haber alguno más español, y que más probable sea que llevasen á México los conquistadores y extendiesen allí durante los trescientos años de su dominación.

Volviendo á las más serias consideraciones, yo afirmo no solamente que los habitantes de Zacualtipan son mexicanos prima facie, y que á quien les negare esa calidad le incumbiria probar que no lo eran, sino además que si entre los residentes en aquella población se hallaban extranjeros, tendrian el derecho de reclamar en esta comisión bajo la protección del gobierno de México, lo mismo que los naturales del país, en un caso como en el presente.

Para un enemigo de México, todos los habitantes de aquel país son mexicanos; y este es cabalmente de aquellos casos en que el extranjero residente se halla tanto como el nacional, bajo la protección del gobierno del país.

Así como ninguna invasión si otro acto hostil hace distinción de nacionalidades, tampoco para la reclamación contra esos hechos puede considerarse ninguna otra que la del país invadido.

En otras opiniones he procurado demostrar que no deben las razones que se han opuesto á las pruebas sobre el monto de las reclamaciones, impedir á la comisión reconocer la justicia de estas, y adoptar en cuanto á la cantidad las pruebas únicas que le es po-

sible consultar; y consecuente con esas ideas doy como mi voto en esta, que el gobierno de los Estados Unidos debe pagar al de la República Mexicana en moneda corriente de ellos, en favor de José Espíndola, la cantidad de \$52,896 50 cs., valor de los bienes que le fueron robados ó destruidos por el fuego, con mas los intereses al 6 por ciento anual desde el 25 de Febrero de 1848 hasta el dia en que terminen los trabajos de esta comision, y cien pesos por costas.

Concuerta con el original que obra á fojas 98 del libro 2º de opiniones discordantes.

Lo certifico.

Washington, D. C.—Febrero 2 de 1884.—(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Marzo 22 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

*José Espíndola, contra los Estados Unidos.—Opinion del Sr. comisionado Wadsworth.*

Este reclamante debe ser súbdito español ó portugués, supuesto que ni siquiera ha tratado de probar su ciudadanía mexicana. Apoyados en semejante fundamento ya hemos desechado algunas reclamaciones.

El presente caso, es de los de Zacualtipán, y en él se reclaman \$52,896 50 cs., valor de bienes que fueron robados ó destruidos por el fuego.

Es peculiar la prueba relativa al número y valor de los bienes. El interesado habria podido reclamar lo mismo que Perez ó que cualquiera otro de los reclamantes puesto que nada existia que se lo impidiese. La mitad del pueblo habria podido atestiguar que tenia una tienda, tal vez en que habian visto «algunos efectos;» y por lo mismo habria podido decir que sabia que él tenia los efectos que él refiere en su cuenta ó factura.

Mi opinion es que la reclamacion debe quedar desechada y en cuanto á la cuestion general me remito á las razones que he expuesto en el caso número 565 de Torres contra los Estados Unidos.

Concuerta con el original que obra á fojas 102 del libro 2º de opiniones discordantes.

Lo certifico.—Washington.—D. C.—Febrero 2 de 1874.—(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Marzo 22 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

## NUMERO 66.

## CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder cartas de naturalizacion mexicana á los Sres. Estéban Velasco natural de Matanzas, platero; Benito Esquerre, de la Habana, carpintero, y Francisco Sardiñas, de la Habana, zapatero y residentes en Veracruz.

México, Setiembre 30 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 278.—Octubre 5 de 1874.

## NUMERO 67.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Sección 2ª.—Tercero.—Segunda clase.—Cincuenta centavos.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y cua-

tro y setenta y cinco.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano oficial mayor, encargado del ministerio de justicia é instruccion pública.—José María Perez Hernandez, en cumplimiento de lo preceptuado en el Código civil (artículo 1351,) ante vd. paso á exponer: que habiendo escrito en una parte y arreglado en otra la obra que por entregas estoy publicando, cuyo título es: «Diccionario Geográfico Estadístico, Histórico, Biográfico de Industria y Comercio de la República Mexicana,» y estando remitiendo á ese ministerio dos ejemplares de cada entrega que se publica, lo que continuaré haciendo, espero recabe del ciudadano presidente de la República la declaratoria en forma al tenor del artículo 1349 del propio Código, de pertenecerme la propiedad literaria de la citada obra.

En tal concepto, espero de la justificacion del primer magistrado de la nacion sea hecha la declaracion que solicito por ser de justicia.

México; Setiembre 28 de 1874.—*José María Perez Hernandez*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Sección 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha 28 del actual, el ciudadano presidente de la República se ha servido declarar que goza

vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito vd. por una parte y arreglado por otra, intitulada: «Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico, Biográfico, de Industria y Comercio de la República Mexicana» conforme á las prescripciones relativas del Código civil vigente.

Comunicó á vd. en respuesta á su ocúrrido citado para su conocimiento y satisfaccion, bajo el concepto de que habiéndose recibido ya en esta secretaría dos ejemplares de cada una de las veinticuatro primeras entregas, seguirá vd. remitiendo dos entregas de cada número de los subsecuentes á medida que se vayan publicando.

Independencia y libertad. México, Setiembre 30 de 1873.—*J. Diaz Covarrubias*.—C. José María Pérez Hernández.—Presente.

Son copias. México, Setiembre 30 de 1874.—El jefe de la seccion, *Pedro Contreras Elizalde*.

«Diario Oficial»—Núm. 278.—Octubre 5 de 1874.

NUMERO 68.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 251.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 136.—El gobernador de Sonora contra los Estados Unidos.—Dictámen del C. comisionado Palacio, aprobado como decision de la comision en sesion de 20 de Enero de 1872.

Esta es una averiguacion sobre haberse cobrado en Guaymas derechos de importacion por un jefe americano, despues de celebrados el tratado de paz y armisticio de 1848.

Ni se ha hecho reclamacion, ni la materia era propia para presentarse ante esta comision puesto que no se trata de injurias á ciudadanos mexicanos, sino del supuesto ejercicio por un jefe americano de derechos soberanos correspondientes á la República mexicana.